

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

Por la Dirección general de Administración se ha dispuesto se anuncie que ha terminado, en segundo y último llamamiento, el ejercicio teórico de la oposición a plazas de Oficiales terceros de Administración Civil en el Ministerio de la Gobernación, y que los opositores aprobados están convocados para el día 4 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en aquel Centro, para realizar el ejercicio práctico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se previenen.

Madrid, 28 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados

La Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados, en sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1925, acordó elevar a definitiva la concesión exclusiva de transporte de viajeros y correspondencia, en la línea de Lozoyuela a Rascafría, otorgada provisionalmente por esta Junta Provincial a la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana».

Lo que se anuncia en este diario oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924.

Madrid, 21 de Enero de 1926.

El Secretario de la Junta,
Federico Calderón

(O.—42)

La Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados, en sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1925, acordó elevar a definitiva la concesión exclusiva de transportes de viajeros y correspondencia, en la línea de Madrid (Cibeles) a Canillas-Hortaleza bifurcación, otorgada provisionalmente por esta Junta Provincial a D. José Díe y Más.

Lo que se anuncia en este diario oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924.

Madrid, 24 de Enero de 1926.

El Secretario de la Junta,
Federico Calderón

(Núm. 236)

Diputación Provincial DE MADRID

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de esta fecha, previa la correspondiente declaración de excepción de subasta, ha acordado la contratación del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contrato tiene por objeto la realización de cuantas operaciones (preparatorias, principales y consiguientes) supone la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, dentro de todo el territorio de la provincia de Madrid.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar por su cuenta y por agentes a sus órdenes la tirada e impresión de las hojas declaratorias; reparto y extensión de las mismas; formación de padrones; remisión de los mismos a la Diputación para su aprobación; exposición de ellos al público; admisión, informe y tramitación de reclamaciones contra los padrones; formación de listas cobratorias; pedido del número total de cédulas para su distribución a los recaudadores; reparto de éstas a domicilio, en la capital y poblaciones asimiladas; anuncio de apertura del período voluntario; recaudación en sus dos períodos; expedición de certificados de cédulas extraviadas; tramitación de expedientes que, relacionados con este impuesto, le encomendare la Corporación, y, en suma, cuantas funciones en este orden vienen obligados a realizar los Ayuntamientos y, como

subrogada en lugar de ellos, la Excelentísima Diputación Provincial.

Segunda. La impresión de cédulas se efectuará por la Fábrica Nacional del Timbre, pero el adjudicatario deberá reintegrar a la Diputación el importe de dicha impresión a los ocho días de requerírsele para ello.

Igualmente el adjudicatario deberá abonar en el presente año a la Corporación Provincial, el importe de la tirada de hojas declaratorias y el del reparto de éstas a domicilio, dentro de los ocho días siguientes a la firma de este contrato.

Tercera. Habiéndose concertado con carácter provisional la realización de las oportunas operaciones con los recaudadores municipales de Madrid (distribución de hojas declaratorias y sucesivas), en análoga forma en que desempeñaron igual servicio durante el año 1925 para el Ayuntamiento de esta Corte, el adjudicatario, si al hacerse cargo del servicio no continuara utilizando el personal recaudador que le inicia en las expresadas condiciones, vendrá obligado a indemnizar a aquéllos no sólo de los gastos efectuados, sino también de los compromisos contraídos con los mismos para la cobranza del impuesto en 1926.

Cuarta. El contratista vendrá obligado a realizar todas las operaciones recaudatorias, organizando los servicios necesarios para la comodidad del público, y habrá de ajustarse estrictamente en cuanto a plazos y demás condiciones, a los preceptos vigentes o a los que se dicten en lo sucesivo. Las operaciones relacionadas con la recaudación del corriente año admitirán, sin embargo, las dilaciones que, con referencia a los plazos señalados, autorice la Superioridad.

Para la comodidad del público, las oficinas recaudatorias se establecerán en locales amplios, ventilados, con luz y con la limpieza necesaria; circunstancias que la Diputación inspeccionará, quedando el contratista obligado a atender las observaciones que se le hiciesen sobre el particular.

Quinta. La Diputación Provincial tendrá a su exclusivo cargo las relaciones que, por razón de cooperación en el impuesto, hayan de mantenerse con los Ayuntamientos de la provincia, quedando frente a éstos libre de responsabilidad el adjudicatario, mientras cumpla exactamente el contrato.

Sexta. Corresponderán a la Dipu-

tación las facultades que para resolver reclamaciones, aprobar padrones e imponer penalidades se atribuyen a la misma, así como las que en general se señalan como propias de ella en las disposiciones vigentes o en las que en lo sucesivo se dicten.

Séptima. La Corporación Provincial tendrá la alta inspección del impuesto y de la función recaudatoria, a cuyo fin gozará de las más amplias facultades de investigación frente al contratista, quien consentirá el que la administración que tenga sea intervenida en todas sus partes, obligándose a facilitar cuantos antecedentes se le pidan, así como también a hacer entrega, al final de cada año, de los datos estadísticos y ficheros que para su gestión hubiera utilizado.

Octava. La Diputación se reserva la facultad de ampliar el período de recaudación voluntaria, oyendo, previamente, al contratista.

Novena. El contratista percibirá el importe total de la recaudación que se obtenga por aplicación de las tarifas a todos los habitantes de la provincia que vengan sujetos al impuesto, durante el período de duración de este contrato.

El adjudicatario, al expresado fin, quedará subrogado por el hecho de la adjudicación en todas las facultades que las disposiciones vigentes reconocen a la Administración, para proceder a la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, en los dos períodos: voluntario y ejecutivo.

Queda entendido que del importe de la recaudación a que se refiere la presente cláusula, se excluyen expresamente las multas a que aluden los artículos 58 y siguientes de la Instrucción vigente, cuyo ingreso se reserva la Corporación Provincial.

Décima. La Diputación Provincial percibirá del contratista la cantidad anual que por licitación se fije, y a la que servirán como tipos mínimos (en concepto de presupuesto de productos) las cantidades siguientes:

Año 1926,	5.250.000 pesetas.
Año 1927,	5.500.000 ídem.
Año 1928,	5.750.000 ídem.
Año 1929,	6.000.000 ídem.
Año 1930,	6.250.000 ídem.

El pago de esta suma se efectuará a partir de Marzo de cada año, a medida que sean retiradas las cédulas por el arrendatario, pero en ningún caso dejará éste de abonar el 60 por

100 del importe total de cada anualidad dentro del mes de Mayo, y el 40 por 100 restante dentro del mes de Junio siguiente, debiendo quedar avalado el cumplimiento de esta obligación, o sea el completo pago de cada anualidad, independientemente de la fianza, por el Banco de España u otro de reconocida solvencia, a juicio de la Corporación.

Undécima. La duración de este contrato será de cinco años, que se considerarán comenzados desde la fecha de su celebración, y se estimarán terminados el 30 de Septiembre de 1930.

Duodécima. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura en cuanto a los elementos que actualmente determinan el servicio. La nueva ordenación del impuesto, en cuanto a su fundamental regulación, autorizará a las partes para denunciarlo dentro de los treinta días siguientes a la nueva disposición. La simple variación de tarifa sólo dará derecho a rectificación de la cuota anual a satisfacer por el arrendatario.

La Corporación Provincial, en ningún caso, por ninguna causa, ni en ninguna época, vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios, aunque la Diputación cesara en la cobranza y participación del impuesto.

Décimatercera. A la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a continuar realizando las operaciones que requiera el servicio, hasta que se celebren dos subastas o se declare la excepción y el nuevo arrendatario o la Diputación se hagan cargo de dicho servicio.

Décimacuarta. Las faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento del presente contrato serán castigadas con apercibimiento y multas. Las multas serán: la primera, de 1 a 5.000 pesetas; la segunda, en caso de reincidencia, de 5.001 a 10.000 pesetas, y la tercera, en caso de reiteración, de 10.001 a 25.000. La apreciación de estas faltas se hará, dentro de las reglas expresadas, discrecionalmente por la Corporación Provincial, la que se reserva, después de la imposición de la tercera multa, en su grado máximo, la facultad de rescindir el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La efectividad de estas sanciones se hará directamente sobre la fianza constituida para asegurar el cumplimiento del contrato.

Décimacuinta. El adjudicatario constituirá, a disposición de la Diputación, dentro de los cinco días siguientes al remate, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Provincial, en concepto de fianza definitiva, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio para el año de 1926, o sea el 10 por 100 de la primera anualidad y correspondiente a los 5.250.000 pesetas más el aumento que por la licitación se fije en su caso para el remate.

Esta fianza se aumentará en cada uno de los años sucesivos en un 10 por 100 de las sumas que, también por la licitación, se fijen para las cuatro siguientes anualidades; de forma que siempre se constituya en garantía el 10 por 100 de la respectiva anualidad. El ingreso de estos aumentos de fianza deberá hacerse antes de primero de Octubre de cada año.

Décimasexta. Los depósitos que constituyan la fianza podrán hacerse en metálico o en cualquiera de los valores o signos a que se refiere el artículo 10 del expresado Reglamento,

computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo, y señalándose en un 5 por 100 el tipo de oscilación que obligará al contratista a reponer o completar la fianza.

En todos los casos en que la Corporación haya procedido a hacer efectivas responsabilidades sobre la fianza constituida, el contratista, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento, deberá proceder a efectuar la oportuna reposición para completar la fianza.

Décimaséptima. La fianza será devuelta al contratista una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones respecto al particular, siempre que no tenga responsabilidad alguna pendiente.

Décimaoctava. El contratista, en lo que en su caso fuera aplicable, quedará sometido a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y sus concordantes, sobre protección a la industria nacional; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, y a todas las leyes sociales, justificando oportunamente su cumplimiento.

Décimanovena. El adjudicatario, para todas las cuestiones o incidencias a que pudiera dar lugar este contrato renuncia al fuero de su Juez y domicilio y se somete expresamente y con carácter exclusivo a la jurisdicción contencioso administrativa en sus Tribunales de Madrid.

Vigésima. La adjudicación del servicio que se expresa en las cláusulas anteriores, se hará mediante licitación pública a quien resulte mejor postor.

Se considerará como proposición más ventajosa la que ofrezca mayor tanto por 100 de aumento sobre las cifras señaladas en la condición 10.^a

En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se resolverá el empate conforme a la disposición 11.^a del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Vigésimaprimerá. El plazo por el que se abre esta licitación es el de quince días naturales, a contar desde el siguiente a su anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, y a las horas de oficina, estará de manifiesto este pliego en las de la Corporación Provincial.

Vigésimasegunda. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.^a, debidamente reintegrado con los timbres correspondientes, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo de licitación señalado para la anualidad de 1926, en la cláusula décima, en concepto de depósito provisional, en las oficinas de esta Corporación Provincial, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el servicio. La Corporación contratante solo queda obligada a la adjudicación definitiva.

Vigésimatercera. A la licitación podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las personas jurídicas o Sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen podrán, antes del otorgamiento de la escritura,

ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, a un tercero no incapacitado o a Sociedad, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Vigésimacuarta. Los licitadores que concurren en representación de otros o de cualquier Sociedad, deberán incluir, dentro del pliego cerrado que presenten, además de la proposición, copia de la escritura de mandato que justifique, de modo legal, la representación que ostenta, cuyo documento será previamente bastantado por uno de los Letrados de la Beneficencia Provincial.

Vigésimacuinta. El acto de la adjudicación, que se efectuará el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de licitación, a las once de su mañana, y en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, se ajustará a las disposiciones del mismo artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Vigésimasexta. El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa y resistencia a cumplir las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de quinto día siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva, será motivo suficiente para rescindirle en perjuicio del mismo adjudicatario, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

Vigésimaséptima. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine esta licitación, así como el importe de la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y no oficiales; los propios de la formalización de contrato y los de impuestos establecidos o que se establezcan. Los abonos correspondientes se harán a la Corporación en el plazo de ocho días siguientes a su reclamación, justificándose el abono de impuestos en igual plazo contado desde el término de los plazos voluntarios legales de liquidación.

Vigésimaoctava. Queda prohibido en absoluto toda cesión de este contrato, sin autorización expresa de la Diputación.

Vigésimanovena. En todo lo no especialmente previsto en este contrato se aplicará como supletorio el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Trigésima. Concedido el derecho de tanteo a D. Prudencio Muñoz, como autor de la solicitud que motivó el expediente de arriendo, por acuerdo adoptado en la sesión de este día, se entenderá otorgada dicha concesión en las siguientes condiciones:

a) Dentro de quinto día, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo, al que se acompañará copia literal del presente pliego, el señor Muñoz habrá de comunicar a esta Corporación su conformidad y aceptación del mismo, interpretándose el silencio como negativa.

b) En caso de aceptación, habrá de constituir, dentro del mismo plazo de cinco días, a disposición de la Corporación y en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 de la primera anualidad, o sea doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, en la Caja General de Depósitos o en la Caja de la Diputación.

c) El señor Muñoz vendrá obligado, y de ello responderá con dicho depósito provisional y con sus bienes propios, a aceptar la adjudicación del servicio en las condiciones que se anuncia, concurra o no al concurso, en el caso en que al mismo no se presentara ningún otro licitador.

d) La adjudicación provisional se hará al mejor postor y antes de la adjudicación definitiva habrá de comu-

nicarse al señor Muñoz, para que en uso del derecho de tanteo manifieste si en las mismas condiciones y cantidad del remate provisional acepta el servicio, a fin de que la adjudicación definitiva se haga a quien legalmente corresponda; y

e) En el caso de que concurriera al concurso el señor Muñoz y su proposición coincidiese en cantidad, único concepto propio de la licitación, con la de otro licitador, se adjudicará provisionalmente el remate al señor Muñoz, sin puja a la llana y, por consecuencia, de la preferencia que le conceda el derecho de tanteo.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, en cuya virtud la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid saca a pública licitación la ejecución del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la provincia expresada, durante cinco años, se compromete a prestar el expresado servicio, con sujeción estricta al pliego de condiciones, y a abonar anualmente a dicha Corporación Provincial las sumas de

Año 1926, 5.250.000 pesetas.
Año 1927, 5.500.000 ídem.
Año 1928, 5.750.000 ídem.
Año 1929, 6.000.000 ídem.
Año 1930, 6.250.000 ídem,

con un aumento en ellas de un ... (tanto por ciento, expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 25 de Enero de 1926.

El Secretario,
Simón Viñals

El Presidente,
Felipe Salcedo

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Florencio Morales Rubio ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, fecha 28 de Octubre último, que aprobó el primer escalafón que se formaba por primera vez del personal del Negociado de Instrucción Pública.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 26 de Enero de 1926.

Juan M. Corujo

(Núm. 240)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Tomás García Cano se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 8 de Mayo de 1925, que denegó al recurrente la ampliación de licencia para la venta de leñas y carbones.

Madrid, 19 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,

Ldo. Enrique Torres

(Núm. 228)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Federico Espinosa Cuerda, contra D. José Clavijo Matut, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes de la una y como demandante, Federico Espinosa Cuerda, de veinte años de edad, soltero, chófer y de esta vecindad, y de la otra y como demandado, D. José Clavijo Matut, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. José Clavijo Matut, a que dentro de segundo día abone el actor Federico Espinosa Cuerda la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de salarios devengados y de indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado D. José Clavijo Matut, expido la presente que firmo en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 223) (C.—34)

parte apelante, la sentencia apelada que en 20 de Junio del año último 1925, dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por la que con imposición de todas las costas causadas en estos autos condenó a doña Sara Sánchez de Molina a que pague a doña Celestina Collado y Martín la cantidad de 2.350 pesetas de principal, que le reclama por el concepto que la demanda expresa y el interés legal desde la interposición de la misma, hasta el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edicto, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Celestina Collado Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—Julio de Torres.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, por lo que respecta al litigante rebelde doña Celestina Collado Martín, extendiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 16 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Lodo. Enrique Torres
(Núm. 229) (C.—32)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Luazo Portillo (Armando), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y ocho años, hijo de Eduardo y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Abada, 3, procesado por estafa, bajo el núm. 947 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez

El Juez,
Cid
(B.—135)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Cuevas y Mons, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de doscientas setenta y siete mil quinientas pesetas, Una casa situada en Madrid, calle de Abascal, antes Buenos Aires, número diez, de gobierno provisionalmente, manzana número ciento treinta y dos del ensanche de esta Villa, de cuatrocientos cuarenta y un metros con setenta y siete centímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos noventa pies con catorce decímetros cuadra-

dos. Por consecuencia de obras que se están realizando en ella, consta de seis plantas y un ático y de cuatro patios. Linda: por su fachada, al Norte, en línea de veintisiete metros cuarenta y dos centímetros, con la calle de Abascal; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea normal de veinte metros cincuenta centímetros, con finca de D. Rafael Balanzart; por la espalda, al Sur, formando ángulo obtuso con el precedente, nueve metros ochenta y cinco centímetros, con solar que fué de D. Pascual Esparducery, después adquirieron los herederos de D. Miguel Rosado Ruiz, y por la izquierda, al Este, en línea normal de treinta y tres metros catorce centímetros, con casa de propietario cuyo nombre se desconoce, cerrándose con esta línea el perímetro del solar y uniéndose ella a la de fachada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo, a las once de la mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguiente al de la aprobación del remate; que los títulos, suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de audiencia, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y, por último, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José M. de Antonio
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde
(A.—128)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Canela y Compañía, contra D. José de Castro, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes embargados al referido deudor y consistentes en diez mil azulejos de primera clase, blancos y verdes, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, o sea por la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma,

sin cuyo requisito no serán admitidos, que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A. 127)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Sociedad Anónima «Banco de Crédito Industrial», contra la Compañía Ibérica de Telecomunicación, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca:

Solar sobre el que se ha construido, de nueva planta, un taller con varios anexos, sito en esta Corte, montaña del Príncipe Pio, distrito judicial y municipal de Palacio, con fachada a los paseos Alto y Bajo del Rey, segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por el Sur, en línea de veinte metros, con fachada con el paseo del Rey, en el que tiene el número dieciocho; por la derecha, entrando, forma una línea quebrada, compuesta de tres rectas: la primera, de treinta y siete metros quince centímetros, que forma un ángulo de noventa y un grados, con la fachada; la segunda línea, que forma un ángulo recto con la primera, tiene dos metros setenta y ocho centímetros, y la tercera normal a ésta, en su extremo derecho tiene una longitud de treinta y seis metros; estas tres líneas lindan, en parte, con solar de doña Dolores Álvarez, antes terrenos de los herederos de D. José del Acebo, y en parte, con la fábrica de botones de los Sres. Díez y Compañía, antes terrenos de doña María Capuz Pajés; por la izquierda, entrando, en línea de setenta y cinco metros, con terrenos de D. Ramón Pallarés, antes de doña María Capuz, y por el fondo o testero, en línea de veinticuatro metros cincuenta centímetros, con el paseo Alto del Rey o de la Huerta, al cual forma también fachada. Las seis líneas descritas forman un polígono irregular, cuya superficie plana horizontal es de mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil ochocientos veinticinco pies noventa y dos décimos de otro, también cuadrados.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala de D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Celestina Collado Martín con doña Sara Sánchez de Molina, sobre pago de 2.350 pesetas, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Número 9.—En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Enero de 1926.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelando, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Celestina Collado Martín; y de otra, como demandada apelante, doña Sara Sánchez de Molina, mayor de edad, soltera y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Antonio Ayllón, y defendida por el Abogado D. Angel García Nimo, sobre pago de 2.350 pesetas, intereses y costas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la

cincuenta mil pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Asimismo podrán los que deseen tomar parte en la subasta visitar la finca hipotecada y examinar en ella la maquinaria y cuantos elementos la integran y se encuentran sujetos a la hipoteca.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—124)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra D. Luis Arranz Jiménez, sobre secuestro, posesión interina y venta del inmueble a que después se hará mención, hipotecado en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en Málaga y su calle de Lagunillas, número veinticinco, con fachada posterior a la calle de Gómez Salazar, números dieciocho y veinte; que linda: frente, con la calle de Lagunillas; espalda, la calle de Gómez Salazar; derecha, entrando, con la casa número veintisiete de la calle de Lagunillas, propia de D. Ramón Silva, y la número veintidós de la calle de Gómez Salazar; e izquierda, con la número veintitrés de la calle de Lagunillas, de doña Rosa Arcasio, y la número dieciséis de la calle de Gómez Salazar. Tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Consta de planta baja y principal y cuatro patios.

Para la celebración del remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Málaga, se ha señalado el día veintisiete de Febrero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cuarenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de la Inclusa, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en veintiséis de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—126)

LATINA

En el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.—Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, D. José Nova Eterna, del comercio, vecino de Santander, defendido por el Licenciado D. Angel Antonio Tabernillas, y representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros; y de la otra, como demandados, la Sociedad Lazard Brothers y Compañía, establecida en esta Corte, dirigida por el Letrado D. Juan de la Cierva, y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y los señores don Juan Solla y D. Hereward Havilland, que forman la Casa Havilland, constituidos en rebeldía, por lo que están representados por los Estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho o bienes embargados en el juicio ejecutivo instado por Lazard, contra Havilland, del que el presente es pieza separada,

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de mejor derecho deducida por D. José Nova Eterna en escrito de quince de Abril de mil novecientos veinticinco, de la que absuelvo a los demandados Sociedad Lazard Brothers y Compañía, D. Juan Solla y D. Hereward Havilland, que forman la Casa Havilland, sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio; y luego que esta sentencia sea firme, llévase testimonio de ella a los autos ejecuti-

vos, de que los presentes son pieza separada, a los efectos que procedan.

Así por esta sentencia que se notificará a los señores Solla y Havilland, que forman la Casa Havilland, como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose las cédulas-edictos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

Y para que sirva de notificación a D. Juan Solla y D. Hereward Havilland, que forman la Casa Havilland, expido la presente preinserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Juan García Inés

(A.—125)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Daniel Pardo Brea, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Telesforo Ragel Ortega, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por el tipo de veinte mil pesetas que se fijó en la escritura de hipoteca, un solar en término municipal de la Villa de Fuencarral, y sitio titulado Peña Grande, con fachada a la calle de Manuel Garrido, sobre el que D. Telesforo Ragel tiene construida una casa señalada con el número dos, sin que esté numerada su manzana; contiene la superficie de mil setecientos sesenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil setecientos treinta y cuatro pies y cuarenta y ocho décimos, también cuadrados; lindante: por su fachada principal, al Sur, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Este, con solar de D. Joaquín Lorenzo; por la izquierda, al Oeste, con otro de don Joaquín Lorenzo y D. Miguel Arazil, y por el fondo, al Norte, con solar de D. Joaquín Lorenzo, y otro de D. Domingo Alonso.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Febrero próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el

presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—129)

NAVALCARNERO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un azadón y una choleja, que en la noche del 18 al 19 del actual desaparecieron de dos casas situadas en el paraje conocido por «Hacienda de Cueva», en este término municipal, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 21 de Enero de 1926.

El Secretario,

P. H.

Manuel Granizo

José Martínez

(Núm. 203)

(B.—119)

Ayuntamientos

ALPEDRETE

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 10 del actual, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 17 de Octubre último, ha acordado sacar a pública subasta para el día 10 de Febrero próximo venidero, a las doce y treinta, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo de la caza que pueda producir durante seis años el monte «Cañal Ladera y Entretérminos», de estos propios, en el tipo de tasación de 15.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que, previamente, se haya hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación de la misma.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 8.ª clase, con un timbre provincial de 0,10 pesetas, y serán presentadas en pliegos cerrados, durante media hora, ajustadas al modelo siguiente.

Alpedrete, 13 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Eloy Gómez

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., enterado del anuncio de subasta de la caza del monte..., se comprometo a su adquisición por el precio de... (en letra) pesetas, y a cumplir las condiciones fijadas en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 128)

(E.—38)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 B.